

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, realice en forma inmediata, una profunda y pormenorizada investigación en torno a las denuncias de supuestos apremios ilegales contra menores de edad que involucra a efectivos policiales de la Seccional 11^a de policía dependiente de la Unidad Regional II con sede en la ciudad de Rosario, perpetrados durante los días 10 y 11 de junio del corriente año.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En ejercicio de la potestad legislativa, contemplada en el Art. 55, inc. 27 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, consideramos necesario que se promueva una investigación a través de las reparticiones correspondientes a los efectos de esclarecer lo sucedido en la Seccional 11^o de policía, dependiente de la Unidad Regional II con sede en la ciudad de Rosario, durante los días 10 y 11 de junio del corriente año donde se habrían perpetrado apremios ilegales contra menores de edad por parte de efectivos policiales de dicha repartición.

Es apropiado recordar que el estado de derecho no admite violaciones de los derechos humanos consagrados internacional y nacionalmente. Todos sabemos que la violación de los mismos no contribuye al orden público y la seguridad, sino que irremediablemente agudiza su deterioro.

El relato de los chicos y chicas que denuncian haber sido víctimas de golpes y vejaciones en la Seccional 11 de la ciudad de Rosario y que fuera reproducido por medios masivos de comunicación orales y escritos locales y nacionales demanda, en principio, unas no pocas reflexiones y un inmediato esclarecimiento. El Diario La Capital del día de 14 de junio, en la sección Policiales, pag.33; bajo el titular: "DOS HISTORIAS. Vidrioso suceso en la Comisaría 11^a tras el Incidente de un efectivo y un grupo de amigos en un colectivo. CONTROVERSIA POR DENUNCIA DE GOLPES Y VEJACIONES A CHICOS EN UNA SECCIONAL", reproduce lo manifestado por los chicos y chicas apuntando que "les pegaron, los hicieron desnudar y los manosearon, Y que antes los amedrentaron con un arma..."

Cabe destacar que, más allá de la inmediata y exhaustiva investigación que merece un hecho de estas características, en el año 2005, los miembros de la Comisión de Derechos y Garantías de esta Cámara se constituyeron en la mencionada repartición (Seccional 11°) y constataron las deplorables condiciones físicas en las que se encontraba dicha comisaría para albergar a los menores de edad, situación que oportunamente fuera denunciada públicamente.

De similar manera, cabe recordar que dicha comisaría ya cuenta con antecedentes por apremios ilegales y privación ilegal de la libertad, en este caso, contra dos trabajadores a los que "se les inventó una causa judicial" (La Capital, 24 de Noviembre de 2005). Este episodio, en el que dos albañiles fueron ferozmente golpeados y privados de su libertad por un delito que no habían cometido, provocó el procesamiento de seis policías; medida que alcanzó hasta al propio jefe y subjefe de dicha comisaría.

Sin dudas, las prácticas violatorias de los derechos humanos por parte de funcionarios públicos producen múltiples efectos, entre ellos, menoscaban la confianza del público; agudizan el malestar social, reducen la eficacia de los procesos judiciales; aíslan a la policía de la comunidad; deforman el concepto de aplicación de la ley y lo despojan de toda licitud.

Los hechos que motivan el presente proyecto de comunicación, son razón suficiente para promoverlo y producir las acciones por parte del Poder Ejecutivo a fin de esclarecer, corregir, y remediar las violaciones a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño/ña, con rango constitucional desde 1994, tal como lo prescribe en sus Artículos: 19° a) Los estados partes adoptarán todas las medidas, legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño/ña contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de **cualquier otra persona que lo tenga a su cargo**; b) A que tales medidas no sólo sean sancionadas, sino eficaces para la **protección y prevención**. Artículo 20: Que, en caso de estar privado de su medio familiar, **reciba protección y asistencia del Estado**; Artículo 34: **A ser protegido contra todas las formas de abuso y explotación sexuales**.

Por lo manifestado, solicitamos a nuestros pares a que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación.